

UNIVERSIDAD PERUANA
DE LAS AMÉRICAS



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

DE LA UNIVERSIDAD PERUANA
DE LAS AMÉRICAS
(ESCUELA DE POSGRADO)

Aprobado por Resolución Vicerrectoral
N° 006-2016-UPA



Lima, octubre 2016



UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS
VICERRECTORADO

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL Nº 006-2016-UPA-VRA

Lima, 25 de noviembre de 2016

VISTOS

La Nueva Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la Universidad Peruana de Las Américas.

El Informe 161-2016/UPA-OCA de la Oficina de Calidad Académica del 24 de noviembre de 2016, donde se evalúan favorablemente los Reglamentos de Admisión y el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado de nuestra Universidad.

CONSIDERANDO:

Que la Escuela de Posgrado establece los requisitos específicos para la admisión de los postulantes.

Que, los requisitos en los grados y títulos del posgrado son de naturaleza distinta al pregrado.

Que, la Escuela de Posgrado, está integrada por módulos académicos en los programas de Maestría y Doctorado.

Que estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad Peruana de Las Américas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar El Reglamento de Admisión del Posgrado y el Reglamento de Grados y Títulos del Posgrado de la Universidad Peruana de Las Américas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento la presente Resolución Vicerrectoral al Señor Rector, Decanos, alumnos así como su publicación en el portal de transparencia de la Universidad y oficinas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y archívese.

Dr. Aarón Oyarce Yuzzelli SJD, LL.M.
Vicerrector Académ



REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS

ESCUELA DE POSGRADO

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para conferir Grados Académicos de Magister y Doctor en la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana de las Américas.

Art. 2.

- Base Legal
- Constitución Política del Perú
- Ley 30220 Ley Universitaria
- D.L. 882
- Reglamento General de Grados y Títulos-SUNEDU
- Estatuto de la UPA
- Ley de Acreditación
- Reglamento General UPA

Art. 3. Alcance

El presente reglamento alcanza obligatoriamente a los órganos académicos y administrativos, así como a los egresados de los programas que ofrece la Escuela de Posgrado a nivel de Maestrías y Doctorados en las diferentes facultades de la UPA.

Art. 4. Grados y Títulos

La Universidad Peruana de las Américas (UPA) otorga los grados académicos de Magister y Doctor en las Facultades de Derecho, Ciencias Empresariales e Ingeniería con sus respectivas denominaciones.

TITULO II

Art. 5.

En cumplimiento a la Ley 30220 para la obtención del grado de Magister se requiere haber obtenido el Grado de Bachiller y la presentación de los siguientes requisitos

- a) Copia autenticada del DNI
- b) Certificado de Estudios originales, según ciclos estudiados, concluidos y aprobados.
- c) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado
- d) Constancia de Egresado.
- e) 04 fotografías tamaño pasaporte fondo blanco
- f) Constancia de no adeudar pensiones, material bibliográfico, ni de laboratorio.

Art. 6.

Los documentos se presentan en la Oficina de Grados y Títulos llena la ficha de datos para organizar el expediente del graduando.

El jefe de la Oficina de Admisión remitirá el expediente de ingreso a la Oficina de Grados y Títulos para posterior seguimiento y declaración de expediente conforme o expedito sustentación de la tesis.

Art. 7.

El expediente expedito será elevado al Decano de la Facultad para programación de la fecha de sustentación del trabajo de Investigación Tesis, quien lo elevará al Consejo Universitario para conferir el Grado Académico de Magister o Doctor y disponga la expedición del diploma correspondiente.

TITULO III

DEL GRADO ACADÉMICO

Art. 8.

De conformidad con la Ley Universitaria 30220 para la obtención del Grado Académico, se requiere la elaboración de una tesis, que estará publicada en el Repositorio Nacional y de la Universidad (RENATI).

Art. 9.

El trabajo de investigación Tesis, se elaborará en función al esquema de tesis de la Escuela de Posgrado, aprobado por Resolución Vicerrectoral.

Los trabajos de investigación en la modalidad suficiencia profesional, tendrán un esquema específico y progresivamente su contenido versará sobre un aporte en innovación sobre el área en la que trabaja y especialización en el programa en el que estudia

Art.10.

La Escuela de Posgrado elaborará el Reglamento para la elaboración, aprobación, ejecución y sustentación del Grado Académico de Magister y/o Doctor de cada facultad.

Art. 11.

El Maestrando deberá presentar solicitud dirigida al Decano de la Facultad con copia a la Escuela de Posgrado, solicitando graduarse, indicando la modalidad, acompañan el Plan de Tesis, expediente de Grado expedito y el informe del profesor de Tesis.

Art. 12.

Cancelados los derechos y aprobada la designación del asesor, el proceso de sustentación y aprobación no excede de 30 días para la suscripción del diploma.

Art. 13.

Cada Maestrando tiene responsabilidad directa en la originalidad y el no plagio de su trabajo de Investigación y en caso se detecte alguna anomalía, será directamente responsable de la sanción académica y legal que corresponde.

Art. 14.

Las Maestrías que oferta la Universidad Peruana de las Américas, tienen su respaldo legal, habiendo sido aprobadas por Resolución Rectoral y registrados en la ANR con su correspondiente Resolución.

Art. 15.

Las deudas académicas por pago de pensiones, descuentos, derecho de Grado, están publicados y aprobados por el TUPA. La Gerencia General es responsable de actualizar los costos, otorgar becas y descuentos especiales.

Art. 16.

La Universidad Peruana de las Américas, posibilita la convalidación de estudios con otros programas de escuelas diferentes y de otras universidades hasta un 50% de los créditos establecidos, 48 para Maestrías y 64 para Doctorados previo estudio de los sílabos y módulos. Este proceso se realiza durante el Proceso de Admisión y Matricula y se expedirá la Resolución respectiva en cada Facultad.

Concluida la matricula e iniciado los estudios de Maestría o Doctorado, no habrá convalidación extemporánea.

Art. 17.

Los jurados de Tesis y docentes de los programas de Maestría, obligatoriamente tendrán que ser Magister reconocidos por la SUNEDU. En el caso del Doctorado, tendrán obligatoriamente que presentar, el grado de Doctor registrado en SUNEDU o ANR.

Art. 18.

Los trabajos de investigación de los Maestrandos que ameritan un calificativo de sobresaliente, serán elevados al Consejo Superior de Investigación para la evaluación respectiva y previo acuerdo con el autor, proceder a su publicación garantizando la propiedad intelectual del autor.

Art. 19.

Los trabajos de investigación (Tesis) en el Posgrado serán elaborados individualmente.

Art. 20.

Es requisito indispensable el estudio del Idioma Ingles u otro nivel intermedio, cuyo certificado constituye requisito indispensable que se adjunta en el expediente del graduando.

Art. 21.

El Maestrando deberá informar su tema de Tesis en el módulo de Investigación I y concluirlo en Investigación II, quedando expedito para la sustentación. El asesor emitirá informe aprobatorio o desaprobatorio.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos mediante Directivas específicas, que emita el Vicerrectorado y la Escuela de Posgrado.

Segundo.- La apertura de cada Programa de Posgrado se rige por los lineamientos de la UPA y los cronogramas que emita cada facultad.

Tercero.- Cada módulo tiene su inicio y termino en forma consecutiva y sólo se reprogramará por causas debidamente justificadas y con conocimiento de los Mastrandos.

Cuarto.- La escuela de Posgrado compromete sus esfuerzos para el logro de la Calidad, con la expedición de Grados y Títulos, por ello elabora procedimientos y auditorias para seguimiento de sus procesos.

Quinto.- El presente Reglamento regirá a partir del día siguiente de su publicación